



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales - Caldas

Cra. 23 No. 21-48 Oficina 305 Tel.: (606)8879660, Ext.: 11518

j05lctomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co

4 de diciembre de 2024

Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES
Accionada:	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN -ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (OCAD-CTel)
Vinculadas:	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP) Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
Asunto:	ADMITE TUTELA -CONCEDE MEDIDA PROVISIONAL-
Radicado:	17-001-31-05-005-2024-10178-00

1. De la Admisión de la Acción Constitucional

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la acción de tutela promovida por LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES por intermedio del representante legal CARLOS EDUARDO JARAMILLO SANINT y en contra del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN -ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (OCAD-CTel).

A petición de parte y por considerarse pertinente, se vincula a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN en el presente trámite.

Se tendrán como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el Anexo 02 del Expediente Digital.

En aplicación del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se requiere a las entidades accionadas para que rindan informe en torno a los hechos de la tutela, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento.

El informe pertinente deberá ser remitido al correo electrónico del juzgado j05lctomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo cual se les concede el término de dos (2) días hábiles, solicitando y aportando las pruebas que pretendan hacer valer, además deberán indicar el funcionario encargado de hacer cumplir las órdenes judiciales a las que hubiere lugar.

Se advierte que, si el informe señalado no es rendido dentro del plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos de la acción constitucional y se entrará a resolver de plano.

2. De la solicitud de la Medida Provisional.

En la acción de tutela LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES solicitó medida provisional a fin de que se DECRETE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL PROCESO DE CONVOCATORIA No 35 SGR PROYECTO BPIN 2024000100132- SIGP 108705 como medida precautelativa para la protección de los derechos fundamentales invocados, mientras se resuelva la presente acción constitucional, en aras de asegurar el cumplimiento de los principios de interés general, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, de que trata el artículo 209 constitucional, en concurrencia de los principios de legalidad, confianza legítima, debido proceso y personalidad jurídica, dada la inminencia del perjuicio para la Universidad Autónoma de Manizales, en razón al desconocimiento de sus garantías ius-fundamentales de conformidad con lo prescrito en el artículo 7° del Decreto 2591.

Al respecto, el despacho precisa que acorde con la finalidad protectora de la acción de tutela, las medidas provisionales¹ buscan hacer efectiva dicha protección, cuando de esperarse a la culminación del proceso, las decisiones que se adopten en el fallo podrían resultar ineficaces, es decir, buscan conjurar de manera previa al fallo, un peligro o vulneración que se está presentando o que se percibe como de inminente ocurrencia y que no da tiempo a esperar por un fallo definitivo.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia T-103 de 2018 señala que:

"(...) La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para "ordenar lo que considere procedente" con arreglo a estos fines (inciso 2° del artículo transcrito). Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada. (...)"

Ahora, el decreto de las medidas provisionales solo se justifica ante hechos gravemente lesivos para los derechos fundamentales del accionante, que en caso de no decretarse podría hacer aún más gravosa su situación; pues, de no ser así, la medida no tendría sentido y la accionante debería esperar los términos preferenciales que estableció el ordenamiento para resolver de fondo la tutela.

Descendiendo al caso concreto, esta juez constitucional prevé que la solicitud de medida provisional se encuentra debidamente fundamentada en la protección de derechos fundamentales de la Universidad Autónoma de Manizales, específicamente en los principios de igualdad, debido proceso, y acceso a la información pública.

Encuentra esta juez de instancia que las presuntas irregularidades administrativas deprecian en la existencia de vulneraciones graves a derechos fundamentales que afectan la

equidad y transparencia del proceso de selección, generando una presunta situación de desventaja manifiesta para la accionante.

El perjuicio irremediable que se derivaría de no otorgar la medida provisional de suspensión radicaría en la ocasión de un daño irreversible en el marco del proceso de selección en curso. En primer lugar, la omisión de la notificación de la ficha técnica de verificación y la falta de respuesta a las solicitudes de información impiden que la universidad pueda completar el procedimiento de validación de requisitos en condiciones de igualdad, lo que iría en detrimento de su capacidad de competir con otros participantes bajo un principio de equidad.

Este perjuicio se traduciría en una alteración sustancial de las condiciones que la Universidad requiere para poder cumplir con los plazos establecidos, lo que podría derivar en la exclusión del proyecto de la convocatoria. De otro lado, la imposibilidad de subsanar los aspectos técnicos del proceso, dada la falta de retroalimentación adecuada y oportuna, ello no solo afectaría la continuidad del proyecto, sino que también mermaría la posibilidad de presentar ajustes necesarios que permitan su viabilidad y cumplimiento de los requisitos establecidos.

Encuentra incluso esta juez de instancia que, la no suspensión del proceso produciría un daño de carácter irreparable en la medida en que los plazos de la convocatoria son perentorios y no podrían ser reabiertos o extendidos una vez transcurridos, por lo que, negar la medida provisional que restablezca el equilibrio de las condiciones de competencia colocaría a la Universidad Autónoma de Manizales en una posición de desventaja irreversible, generando así una vulneración al derecho fundamental del debido proceso administrativo.

En consecuencia, se **ORDENA** como medida previa al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN -ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (OCAD-CTel), que de manera **INMEDIATA** proceda a la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de la **CONVOCATORIA No 35 SGR PROYECTO BPIN 2024000100132- SIGP 108705**; al respecto, deberá publicar un aviso de la presente decisión en la página web y comunicar a los participantes de la decisión.

NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA CASTAÑO RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:

María Carolina Castaño Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1fb0ba257ec8cb42d7fb039460c931c7e214a50612769e540c01cc8851c3e34**

Documento generado en 04/12/2024 04:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>